

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 »
Por seis meses.	10'50 »
Por un año.	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	12'50 »
Por un año.	24'00 »
Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.	

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registrada del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en las no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se publique en la Gaceta de la Ley de este Ministerio 1 del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Dirección Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos en la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 29 de julio

Ministerio de la Gobernación

1824

Excmo. Sr. Varios Ayuntamientos han acudido a este Ministerio interesando se dicte una disposición complementaria del art. 23 del Estatuto municipal que dispone que en todos los casos de alteración de términos municipales se señalarán las nuevas demarcaciones y se hará la división de bienes, aprovechamientos, usos públicos y créditos, sin perjuicio de los derechos de propiedad y servidumbre públicas existentes.

Se fundan en que si bien para la demarcación existen los preceptos contenidos en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de julio de 1924, no los hay relativos a la división de bienes, especialmente cuando se refiere al caso que interesan, o sea cuando no ha existido conformidad entre los pueblos para la alteración de los términos, porque aun cuando en el citado Reglamento se establece esta cuestión como previa, es para los casos de conformidad, y la relación que hace en sus pre-

ceptos respecto a los de desconformidad, la práctica ha evidenciado la imposibilidad de que lleguen a un acuerdo relativo a ese extremo cuando no lo están para el asunto principal.

De todo ello se desprende la necesidad de dictar esta norma basada en fundamentos que no pueden ser más que con carácter de generalidad, pareciendo la más racional para ello la proporcionalidad del número de habitantes existentes en el terreno que se segregue con relación a la totalidad del Ayuntamiento del cual se separan, debiendo respetarse cualquier otra norma, que siendo equitativa pudiera convenir a los intereses de ambos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del Estatuto municipal, en cuanto se refiere a la división de bienes, se tome como base la proporcionalidad del número de habitantes que se segreguen con relación a la totalidad que tuviera el término municipal, exceptuándose de esta división los bienes de exclusivo servicio municipal y siendo objeto de la misma los que pudieran tener mancomunadamente, y las inscripciones intransferibles y los créditos, tanto en favor como en contra, y si en caso de que algún bien comunal no fuera susceptible de división, se pactará sobre la indemnización con la misma base de proporcionalidad, mediante justiprecio.

2.º En el caso de que las Corporaciones o Entidades no llegasen a un acuerdo, remitirán los documentos al Gobernador de la provincia, quien, oyendo el informe del Abogado del Estado, lo enviará con el suyo a este Ministerio, el que resolverá, previos los asesoramientos que estimara precisos, por Real orden, contra la cual podrá interponerse el recurso contencioso.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de la provincia de....

Administración de Justicia

OLMEDO

1777

Don Félix Bascó Martín, Juez de Instrucción de Olmedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, a Fermín Martínez García, de veintisiete años, soltero, natural de San Vicente de la Sonsierra (Logroño), y vecino que últimamente fué de Vitoria, hoy de domicilio desconocido, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído en la causa número 21 del año actual sobre estafa a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Olmedo, a diecinueve de julio de mil novecientos treinta.—Félix Bascó.—El Secretario, Andrés Amo.

EDICTO

1830

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España representado por el Procurador señor Dago para el cobro del préstamo de trece mil pesetas que el mismo hizo a doña María de la Soledad Acero y Ponce de León en escritura otorgada ante el Notario de esta Corte, don Emilio López Aranda, en garantía de cuyo

prestamo la expresada señora constituyó hipoteca sobre dos fincas de su propiedad sitas en la calle de la Iglesia números ocho y diez de la Ciudad de Haro, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, las expresadas dos fincas, habiéndose señalado el remate para el día seis de Septiembre próximo a las doce de su mañana en las Salas de Audiencia de dicho Juzgado de la Universidad y en la del de primera instancia de Haro.

Y desconociéndose el actual domicilio de la doña Soledad Acero y Ponce de León se la cita por la presente para la subasta acordada de aquellas fincas, al solo objeto de que tenga conocimiento de ella y pueda obtener su suspensión previo el pago de su débito antes del acto del remate.

Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta.

José Mendez

El Secretario,
Felipe González.

ANUNCIOS

1836

Aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931 queda expuesto al público en la Secretaría municipal, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del R. D. de 23 de agosto 1924.

Estollo 26 de Julio de 1930.

El Alcalde
Simón García

Imp. Artes Gráficas—Logroño

Administración Municipal

(Continuación)

1437

para los señores Maestros, y teniendo en cuenta que no es posible facilitar local que reúna esas condiciones a no ser muy distante del pueblo, y viendo por otra parte lo urgentísimo que es habilitar local para la escuela unitaria de niñas, por que la que existe reúne pésimas condiciones; por unanimidad se acuerda nombrar una comisión compuesta de los señores concejales don Telesforo Rueda García, don Enrique Llaría Lombillo y don Máximo Ibáñez Fernández, para que en unión de la Junta local de primera Enseñanza, propongan a este Ayuntamiento la forma de habilitar local que reúna condiciones para instalar la escuela unitaria de niñas.

Seguidamente fueron examinados los artículos 578 del Estatuto municipal y el 128 del Reglamento de la Hacienda municipal, y teniendo en cuenta el informe que emite el Secretario de este Ayuntamiento a petición de la Corporación, ésta por unanimidad acuerda que en las sesiones que se celebren en días sucesivos, sean revisadas y falladas definitivamente en su caso, las cuentas municipales correspondiente a los años 1923-24 al 1928, y se nombran las Comisiones oportunas para que examinen dichas cuentas y den su informe, con el fin de que el Ayuntamiento pleno pueda resolver sobre las mismas con mayor conocimiento de causa sobre ellas.

Sesión del día 15 de mayo.

Dá principio bajo la presidencia del señor Alcalde don Juan Díaz Rubio, concurriendo todos los señores Concejales del Ayuntamiento pleno y con la asistencia del Secretario a las diecinueve horas, dándose lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

El Secretario de orden de la Presidencia, dá lectura a las cuentas municipales del año económico 1923-24, así como a los dictámenes emitidos y acuerdos del Ayuntamiento fijando las mismas provisionalmente.

Terminado que fué su lectura, todos los señores Concejales observaron que, efectivamente, según informa la Comisión designada por esta Corporación para que examine dichas cuentas, resulta que al fijarlas pro-

visionalmente las mismas, no se incluyeron ochocientas treinta y cinco (835) pesetas en su parte de ingresos, correspondiente a subastas de hierbas cedidas por los propietarios de fincas al Municipio, según consta en las actas respectivas que se encuentran en expedientes que existen en la Secretaría del Municipio.

El señor Presidente anunció que se iba a proceder a la votación del asunto en definitivo de las referidas cuentas del año 1923-24, a cuyo fin hecha por el mismo la pregunta de si la Corporación aprobaba y hacía suyo el acuerdo leído acerca de la aprobación provisional de las cuentas mencionadas, por unanimidad se acordó aprobar los gastos hechos constar en precitadas cuentas y que en la parte de ingresos se aumente a la relación de deudores al Municipio ochocientas treinta y cinco (835) pesetas por el concepto referido de subastas de hierbas cedidas por los propietarios de fincas rústicas en dicho año a favor del Municipio, cantidad ésta que para su efectividad se tramitará el correspondiente expediente contra quien y como corresponda y que por tanto las cuentas aludidas quedaban fijadas en la forma siguiente:

Presupuesto refundido de ingresos liquidado en 1923-24 41.600'18 pesetas.

Pagos efectuados en dicho ejercicio 27.891'22 pesetas.

Diferencia superávit, por no haber acreedores al Municipio 13.708'96 pesetas.

Existencia en Caja en 31 de marzo de 1924 11.383'96 pesetas.

Créditos pendientes de cobro liquidados en dicha fecha 2.325 pesetas.

Cantidad que como se deja dicho dejó de por incluirse en la relación de deudores al Municipio que será objeto de expediente 835 pesetas.

Acto continuo el propio Secretario dá lectura a las cuentas municipales del ejercicio trimestral del año 1924, así como a los dictámenes y acuerdos recaídos para fijación y aprobación provisional de las mismas.

Terminada que fué su lectura, todos los señores de la Corporación manifestaron no tener cosa alguna que oponer a estas cuentas y que por tanto por unanimidad fijaban las mismas definitivamente en la forma siguiente:

Presupuesto refundido de ingresos liquidado en el ejercicio trimestral del año 1924 21.000'72 pesetas.

Pagos efectuados en dicho ejercicio 6.408'93.

Diferencia superávit por haber acreedores al Municipio 14.591'79 pesetas.

Existencia en Caja en 30 de junio de 1924 12.319'24 pesetas.

Créditos pendientes de cobro en igual fecha 2.272'55 pesetas.

Total igual a la anterior 14.591'79 pesetas.

Sesión del día 16 de mayo

Dá principio a las diecinueve horas bajo la presidencia (del Sr. Alcalde don Juan Díaz Rubio concurriendo todos los señores Concejales del Ayuntamiento Pleno con asistencia del Secretario y leída el acta de la anterior fué aprobada.

El Secretario por orden de la Presidencia dá lectura a las cuentas municipales correspondientes al año 1924-25, así como a los dictámenes emitidos y acuerdos del Ayuntamiento fijando las mismas provisionalmente.

Después de terminada su lectura todos los señores de la Corporación hicieron constar su conformidad al informe emitido por la Comisión designada por la misma para el examen de las cuentas, para poder tomar acuerdo con mayor conocimiento de causa del asunto, por cuyo informe se hace presente que al hacer la liquidación del respectivo presupuesto en su parte de ingresos no fueron incluidas novecientas quince (915) pesetas correspondientes estas a subastas de hierbas de fincas cedidas al Municipio para su venta por los propietarios de las mismas según consta en los correspondientes expedientes que se encuentran en Secretaría.

En este estado el Sr. Presidente anunció que se iba a la votación del asunto de aprobación definitiva de las cuentas municipales del ejercicio económico 1924-25 y hecha la pregunta por el mismo a la Corporación, si esta aprobaba y hacía suyo el acuerdo leído acerca de la aprobación provisional de tales cuentas, por unanimidad se acordó aprobar los gastos que figuran en las mismas y que los ingresos sean aumentados en la relación de deudores al Municipio en novecientas quince (915) pesetas, que como se deja dicho proceden de subastas de hierbas, de fincas cedidas por sus propietarios al Municipio en el año 1924, instruyéndose el correspondiente expediente para hacer efectivas las mismas, contra quien y como corresponda, cantidad esta que vendrá a aumentar el Superávit presupuesto vigente en la actualidad y que por tanto las precitadas cuentas fijaban y aprobaban las mismas en definitivo en esta forma:

Presupuesto ingresos liquidados

en este ejercicio 47.904'93 pesetas.

Pagos efectuados en el mismo ejercicio 1924-25 y 98 pesetas papel multas que se consideraron como ingresos estando pendiente de cobro o expedición 29.343'12 pesetas.

Diferencia superávit que fué liquidada 18.561'81 pesetas.

Existencia en Caja en 30 de junio de 1925 15.915'21 pesetas.

Créditos liquidados pendientes de cobro en id. 2.646'60 pesetas.

Cantidad que como se deja dicho dejó de por consignarse en la relación de deudores al Municipio y que será objeto de expediente para su cobro 915 pesetas.

Acto continuo el propio Secretario dá lectura a las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico 1925-26, así como a los dictámenes emitidos y acuerdos recaídos para fijación de las mismas provisionalmente.

Terminada que fué su lectura, el señor Presidente hizo presente que observaba que en la parte de ingresos no figuraba lo producido el recargo del 50 por 100 sobre las cédulas personales, a pesar de que se había cobrado en el año 1925; a lo cual el Secretario don Ricardo Herreros Pérez, con la venia de la Presidencia manifestó lo siguiente: Que las cuentas del ejercicio 1925-26, en virtud de no haber sido formadas a su debido tiempo, le habían encargado su confección a él en el año 1927, y al emitir su informe sobre las mismas al Ayuntamiento (por escrito), lo hizo con toda minuciosidad de detalles, capítulo por capítulo y artículo por artículo, tanto en los ingresos como en los gastos, lo cual consta en el expediente que se ha dado lectura. Que consecuente a la observación que se hace sobre el recargo del 50 por 100 de cédulas personales del año 1925, sobre esto resulta, que al formar y aprobar por el Ayuntamiento el presupuesto respectivo, se consignaron quinientas pesetas por el recargo del 50 por 100 de cédulas personales, y elevado al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda para su superior aprobación, tanto el presupuesto aludido como las Ordenanzas para la exacción de Arbitrios, éste en comunicación fecha 1.º de junio de 1925, manifestó al Ayuntamiento que e. Presupuesto y Ordenanzas referidas, se les prestaba su aprobación, excepción hecha de la que correspondía al recargo de cédulas personales, por no ser procedente este recargo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del Estatuto provin-

cial, razón ésta, por la que propuso al Ayuntamiento, y éste aprobó, la anulación de dicha cantidad. Que ignora si en el año 1925, se cobró o no el supradicho recargo, y que si se cobró, entiende fué una exacción ilegal, pues las cédulas personales aludidas, debieron cobrarse por el justo precio que las mismas marcaban y si se cobró recargo, son los interesados quienes deben reclamarlo al encargado de la cobranza, pues el Ayuntamiento, ni debió autorizar el cobro, ni en la actualidad, por no haber ingresado en la Caja de fondos municipales ni figurar en la relación de deudores al Municipio, entiende puede exigir el mismo.

Seguido a esto, se da lectura al informe a que se refiere el Secretario, nuevamente, así como a la comunicación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a que el citado Secretario se ha referido, con vista de todo ello la Corporación da por aclarado el asunto con las explicaciones del Secretario.

En este estado el Sr. Presidente anunció que se iba a proceder a la votación del asunto sobre fijación definitiva de las cuentas municipales del referido año 1925-26 a cuyo fin hecha por el mismo la pregunta de si la Corporación aprobaba hacia suyo el acuerdo leído acerca de la aprobación provisional de las referidas cuentas, todos manifestaron estar conformes, y que por tanto quedaban fijadas definitivamente en esta forma.

Presupuesto ingresos refundido liquidado año 1925-26 64.419'99 pesetas.

Pagos efectuados con la consignación en Presupuesto 25.987'82 pesetas.

Créditos pendientes de pago en 30 de junio de 1926 2.744'39 pesetas.

Diferencia superávit de este ejercicio 35.687'78 pesetas.

Existencia en Caja en 30 de junio de 1926 20.186'09 pesetas.

Créditos pendientes de cobro en igual fecha 18.246'08 pesetas.

La cuenta de Propiedades da un saldo de ochenta y tres mil doce pesetas ochenta y nueve céntimos.

Sesión del día 19 de mayo.

Da principio a las diecinueve horas presidiendo del Sr. Alcalde don Juan Diez Rubio con la asistencia de todos los señores Concejales del Pleno y del Secretario, leída el acta anterior, que fué aprobado.

El Secretario da orden de la Presidencia da lectura a las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, así como a los dictámenes emitidos y acuerdos

Ayuntamiento fijando las mismas provisionalmente.

Terminada que fué su lectura, la Corporación ve como caso excepcional en estas cuentas, que existe un expediente el cual fué fallado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 21 de agosto de 1927, por el cual se declaró responsable al hoy ex-Alcalde don Manuel Soria Gracia de una cantidad importante seis mil ochocientos pesetas y cincuenta y dos céntimos, por haberse satisfecho esa cantidad sin haberse extendido o cargareme alguno de la procedencia de los ingresos, ni haberse hecho tampoco libramientos al efectuar los pagos, ni tan siquiera haberse acordado los pagos por el Ayuntamiento o Comisión municipal permanente, acuerdo este que es firme en todas partes por no haberse entablado recurso alguno por el interesado a quien se le en su tiempo y forma y en la actualidad figura en la liquidación de presupuesto aprobada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda como deudor a los fondos municipales dicho Sr. Soria.

En este estado el Sr. Presidente anunció que se iba a proceder a la votación del asunto sobre fijación definitiva de las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, a cuyo fin, hecha por el mismo la pregunta de si la Corporación aprobaba y hacia suyo el acuerdo leído acerca de la aprobación provisional de las referidas cuentas, todos están conformes con el mismo fijándolo como definitivo, quedando por tanto aprobadas en esta forma.

Del Presupuesto refundido en su parte de Ingresos 65.893'95 pesetas.

Importa la data del mismo ejercicio semestral 8.108'95 pesetas.

Diferencia entre estas cantidades 57.785'00 pesetas.

Cantidad reconocida pendiente de pago 12.753'20 pesetas.

Existencias en Caja en 31 de diciembre de 1926 24.918'47 pesetas.

Créditos pendientes de cobro en igual fecha 32.866'53 pesetas.

Seguidamente se retira de la Presidencia el señor Alcalde don Juan Diez Rubio por resultar incompatible para tomar parte en los acuerdos sobre las cuentas municipales de los años 1927 y 1928, quedado en el Salón como oyente y pasa a ocupar la Presidencia el Primer Teniente de Alcalde don Telesforo Rueda García. De orden de este el Secretario da lectura a las cuentas municipales del año 1927, dictámenes y acuerdos recaídos acerca de ellas.

Terminada que fué su lectura todos los señores que toman parte en esta sesión manifestaron estar conformes.

Procedida que fué a la votación por unanimidad quedaron apro-

badas dichas cuentas en la misma forma que habían sido provisionalmente por el Ayuntamiento anterior y por tanto fijadas en la siguiente forma:

Del Presupuesto ingresos refundido año 1927 95.777'30 pesetas.

Pagos realizados en el mismo ejercicio 39.202'60 pesetas.

Diferencia entre estas cantidades 56.574'70 pesetas.

Cantidades pendientes de pago en 31 de diciembre de 1927 9.411'71 pesetas.

Diferencia Superávit 47.162'99 pesetas.

Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1927 20.779'33 pesetas.

Créditos pendientes de cobro en igual fecha 35.795'37 pesetas.

El saldo de la cuenta de Propiedades es de ochenta y un mil setecientos doce pesetas ochenta y nueve céntimos.

Acto continuo el mismo Secretario da lectura a las cuentas municipales del año 1928, dictámenes y acuerdos recaídos sobre las mismas para su aprobación provisional.

Después de terminada su lectura todos los señores que toman parte en este acuerdo manifestaron que no tenían cosa alguna que oponer en contra.

Procedida que fué a la votación para la aprobación definitiva de tales cuentas, por unanimidad fueron aprobadas como sigue:

Presupuesto Ingresos refundido año 1928, 110.996'52 pesetas.

Pagos efectuados en igual año 43.269'03 pesetas.

Diferencia de estas cantidades 67.727'49 pesetas.

Créditos pendientes de pago en 31 de diciembre de 1928 14.629'41 pesetas.

Diferencia superávit 53.098'08 pesetas.

Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1928 42.201'61 pesetas.

Créditos pendientes de cobro en igual fecha 25.525'88 pesetas.

De la cuenta de Propiedades resulta un saldo a favor del Municipio de ochenta y nueve mil doce pesetas y ochenta y nueve céntimos.

Que todas y cada una de las cuentas municipales que han sido aprobadas definitivamente de los años 1923-24 al 1928, inclusive, se expongan al público previo anuncio en forma legal y que las mismas queden en la Secretaría a disposición de los vecinos para que en todo tiempo puedan examinarlas.

Visto el expediente con motivo del nombramiento y cese del Depositario que fué de este Municipio don Juan Diez Rubio, y resultando que dicho señor tiene rendidas las cuentas en forma, por unanimidad se acuerda autorizarle para que pueda retirar las quince mil pesetas de fianza que el mismo tiene en Bancos y Casas de Banca, a este

efecto, y para ello se extiendan las correspondientes certificaciones por el Secretario con el visto bueno del primer Teniente de Alcalde.

En este estado vuelve a ocupar la presidencia el señor Diez Rubio retirándose de la misma el Sr. Rueda García.

Vista la Real orden publicada en el Boletín Oficial número 41 de 19 de abril último, por la cual se abre un plazo para que los Ayuntamientos informen por escrito ante las Delegaciones de Hacienda, sobre el peso de las reses que se sacrificuen si consideran oportuno sea en vivo o en canal y discutido con la mayor detenimiento este asunto se acuerda por unanimidad que esta Corporación es de parecer se vuelva al peso en canal por los grandes inconvenientes que tiene el peso en vivo.

Terminados los asuntos que figuraban en esta sesión, los Sres. Concejales, todos por unanimidad manifestaron su deseo de conceder un premio en metálico al Secretario del Ayuntamiento don Ricardo Herreros Pérez, que los especiales méritos contraídos por el mismo en el tiempo que viene al frente de esta Secretaría, demostrando su actividad, inteligencia, honradez y desvelos en bien de la Administración municipal, consiguiendo con ello el reconocimiento de derechos a favor del Municipio que de momento se le habían arrebatado y colocando otros en su verdadero lugar que les corresponde; propósito este, que la Corporación hubo de desistir a ruego del interesado. En vista de esta renuncia al premio en metálico, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad acuerda conceder un amplio y expresivo voto de gracias al referido Secretario don Ricardo Herreros Pérez y ordenando se saque certificación de este acuerdo, así como de otro de idénticos fines que el Ayuntamiento Pleno que cesó el día veinticinco de abril último, adoptó con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos veintinueve y elevarlos a la Dirección General de Administración local para que consten tales méritos en el expediente personal del mismo premiando con ello su labor realizada en beneficio de la Administración.

Así resulta de las actas de sesiones a que me refiero.

Y para que conste y surta los efectos oportunos de publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y fijación en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento extendido y firmo el presente extracto por duplicado, el cual visará el señor Alcalde en Anguiano a veintitrés de mayo de mil novecientos treinta.

V.º B.º

El Alcalde
Juan Diez

El Secretario
Ricardo Herreros

Depositaria de fondos municipales de Cornago

Segundo Trimestre de 1930

Cuenta trimestral que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 584 del estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y art. 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

Primera Parte.—CUENTA DE CAJA

	1785	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	22.655'56	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	8.466'92	
CARGO	31.122'48	
Data por pagos verificados en igual trimestre	19.751'98	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	11.370'50	

Segunda Parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Rentas			466'92		466'92	
2 Aprovechamientos de bienes comunales						
3 Subvenciones						
4 Servicios municipalizados						
5 Eventuales y extraordinarios						
6 Arbitrios con fines no fiscales						
7 Contribuciones especiales						
8 Derechos y tasas						
9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales						
10 Imposición municipal						
11 Multas						
12 Mancomunidades						
13 Entidades menores						
14 Agrupación forzosa del Municipio						
15 Resultas	22655'56		8000		30655'56	
Cargo.	22655'56		8466'92		31122'48	
PAGOS						
1 Obligaciones generales			1857'98		1587'98	
2 Representación municipal			60		60	
3 Vigilancia y seguridad						
4 Policía urbana y rural			1315'45		1315'45	
5 Recaudación						
6 Personal y material de oficinas			3863'02		3863'02	
7 Salubridad e higiene			482'50		482'50	
8 Beneficencia			2419'08		2419'08	
9 Asistencia social						
10 Instrucción pública			8129		8129	
11 Obras públicas			66		66	
12 Montes			273'76		273'76	
13 Fomento de los intereses comunales			150		150	
14 Mancomunidades						
15 Entidades menores						
16 Agrupación forzosa del Municipio						
17 Imprevistos			21		21	
18 Resultas			1114'19		1114'19	
Data.			19751'98		19751'98	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cornago, a 5 de julio de 1930.—El Depositario, Alejandro Martínez.

INTERVENCIÓN DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Cornago, a 5 de julio de 1930.—El Secretario Interventor, Gregorio Baroja.—V.º B.º El Alcalde, Cornelio Arellano.

Administración de Justicia

ANUNCIO

1829
Don Andrés Cordon Navas, Alcalde Constitucional de la expresada villa de Pradejón. Hago saber; Que habiendo sido formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento con arreglo a las normas establecidas en la Ordenanza aprobada por la superioridad el repartimiento sobre la contribución Especial de mejoras para atender a los gastos que se realizan con motivo de los trabajos topograficos que se estan efectuando para el levantamiento de los planos parcelarios de fincas rústicas de este término municipal por personal de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, se hallará dicho Reparto expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días hábiles durante los cuales y siete días despues se admitirán ante la propia Comisión Permanente las reclamaciones que los que se consideren agraviados estimen conveniente presentar, las cuales habrán de hacerse por medio de escrito razonado y fundamentado extendido en papel de 1'20 pesetas. Pradejón a 28 de Julio de 1930.

El Alcalde,
Andrés Cordon.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de Viniestra de Arriba
Año de 1930.

419
LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley

de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

CONCEJALES

Don Julián Parra
Toribio Agreda
Antonio Marín
Manuel Agreda
Serafín Martínez

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Benito Antón
Bonifacio Garoía
Benito de la Rubia
Casto Matute
Ezequiel Sánchez
Eulogio Matute
Eusebio Parra
Francisco Oseguera
Fidel Garoía
Felipe Blanco
Florentino Tabernero
Gregorio Burgos
Gabriel Garoía
Julián Sáinz
Juan Parra
León Garoía
Marcelino Esteban Abad
Manuel Garoía
Norberto Alvarez
Paulino Garoía
Pablo Parra
Romualdo Garoía
Santiago Martínez
Vicente Sáinz

En cuyos términos se da por ultimada esta lista disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Viniestra, de Arriba, a 1.º de enero de 1930.—El Alcalde, Julián Parra.

COMISION PROVINCIAL

Esta Comisión, en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha, el precio medio siguiente:

	Pesetas	Ots.
Ración de pan de 68 decagramos	0	41
Id. de carne, kilogramo	3	30
Id. de vino, litro	0	46
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1	38
Id. de paja de seis kilogramos	0	36
Id. de aceite, litro	1	71
Id. de carbón, kilogramo	0	19
Id. de leña, kilogramo	0	10
Id. de petróleo, litro	1	24

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 29 de julio de 1930.

El Presidente,
Alfredo Muñoz

El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Justicia

se crean con igual o mejor derecho para que se presenten a reclamarlo ante éste Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Logroño a veintiseis de julio de mil novecientos treinta.—Martín Castellanos. D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO

1.832.

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de esta Corte, en autos de secuestro promovidos por el Procurador D. Hilario Eago en nombre del Banco Hipotecario de España para el cobro de un préstamo de trece mil pesetas que él mismo hizo a doña Soledad Acero y Ponce de León en escritura otorgada ante el Notario de ésta Corte don Emilio López Aranda con fecha trece de abril de mil novecientos veintisiete.

Se sacan a la venta en pública subasta y por segunda vez, las dos fincas hipotecadas por la doña Soledad Acero en garantía del indicado préstamo y que son las siguientes:

Primera. Una casa con patio a la espalda, en la calle de la Iglesia número ocho, de la Ciudad de Haro, mide la casa veintinueve pies de fachada por sesenta y dos de fondo.

Segunda. Otra casa en la calle de la Iglesia de dicha Ciudad señalada con el número diez, la cual tiene en su centro una cueva y sitio para tinajas y trujal y a su espalda un patio que por la forma irregular del edificio mide diez y nueve pies de fondo por catorce de ancho.

Para su remate que será doble y simultáneo en las Salas de Audiencia de éste Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños número uno, y en el de primera instancia de Haro, se ha señalado el día SEIS de septiembre próximo a las doce de su mañana.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose que la primera de dichas fincas sale a segunda subasta en la suma de seis mil pesetas, y trece mil quinientas pesetas la segunda; sea deducido el veinticinco por ciento de rebaja de las sumas que lo fueron para la primera subasta: no siendo admisible postura alguna inferior que no cubra las dos terceras partes de las expresadas cantidades tipos de subasta que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos el diez

por ciento efectivo de las sumas por que cada una de las expresadas fincas salen a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones. Que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes. Que los títulos de propiedad de las fincas enplidas por certificación del Registro de la Propiedad de Haro, se hallan de manifiesto en la Secretaría del infrascripto, con los que deberán conformarse los licitadores sin tener derecho a exigir ningunos otros que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subregado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que la consignación del precio total descontando lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo; y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Madrid 21 de julio de mil novecientos treinta.—Ilegible; El Secretario, Felipe González Bernabé.

ANUNCIOS

1828

El día 25 de agosto próximo y hora de las siete de su mañana, se procederá en la Casa Consistorial a la subasta de 22 cargas de leña (próximamente) de varias clases; 160 palos de haya para mangos de azadón; 24 palos de fresno y una madera de haya, los cuales se encuentran en el depósito municipal procedentes de denuncias y bajo el tipo de tasación de cien pesetas.

Una vez terminada dicha subasta dará principio la de diecinueve hachas, tasadas en veinte pesetas, las cuales también se encuentran depositadas en este Ayuntamiento.

Las subastas habrán de sujetarse a los pliegos de condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría y a los cuales se dará lectura al dar principio a las subastas.

Anguiano a 28 de Julio de 1930.

El Alcalde,
Juan Díez.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de Ocón

Año de 1930

556

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 7 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

CONCEJALES

Don Nicolás Rubio
Simón Cerdón
Victor Galilea
Lope Ajamil
Cipriano Adán
Pedro Sáenz
Ramón Morales

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don Daniel Viguera
Tomás Martínez
Saturio Jiménez
Segundo Argaiz
Antolín Viguera
Aniceto Sáenz
Quintín Rodríguez
Primitivo Fernández
Pedro Rubio
Matías Orío
Lorenzo Royo
José Gil
Ceilio Orive
Evaristo Sáenz
Domingo Marín
Manuel Tejada
Manuel Orío
Gregorio Merino
Vicente Escalona
Policarpo Tejada
Eustaquio Sáenz
Manuel Cerdón
José Martínez
Ildefonso Simón
Cosme Tejada
Timoteo Rubio
Cesáreo J. Miguel
Valeriano Aguado
Penciano Aguado
Daniel Rubio
Lorenzo Gil
Esteban López
Gregorio Simón
Plácido Martínez
Saturnino Moreno
BernardiCo Fernando

En cuyos términos se da por ultimada esta lista disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Ocón a 20 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Nicolás Rubio—El Secretario, Tomás Alcazar:

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACION de los aprovechamientos de productos declarados en los montes de utilidad pública durante el año forestal de 1930 a 1931, cuyo Plan ha sido aprobado por el Ilmo. Señor Inspector de la 2.^a Inspección con fecha 5 de julio de 1930.

Estos disfrutes han de realizarse con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en los Boletines Oficiales números 84 de maderas, en subasta número 85 de leñas, pastos y caza en subasta número 86 de leñas para hogares y número 87 de pastos de uso vecinal

1815

Número del catálogo	MONTES	Pueblos	Especie	Metros cúbicos	Número de árboles	LEÑAS		Concepto	TASACION		PASTOS					Tasación Pesetas	OBSERVACIONES
						Gruesa	Ramaje Estereos		Pesetas	Cts.	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerdea		
1. ²	Jerga	Alfaro	R. encina			800		Uso vecina	1600		1500	700	150			4750	
2	Sierra la Hez	Arnedillo	Roble			400			900		500	300				1575	
3	Valdemar	Bergasillas	«								500	40				535	
4	Valle Butajo	Carbonera	«			200			300		500	100	10			805	
5	Mingones	Enciso	«								400					400	
6	Monte Abajo	«	«								700	300				3100	
7	La Hevera	«	«								300					300	
8	Valdemartin	Herce	«			300			600			120				480	
9	Santiago la Cuerna	Munilla	Haya			250	250		1000		200	100				600	
10	Sierra la Hez	Ocón	Roble				500		1250		1000	300	60			2380	
	Id.	Galilea	«				300		900							1000	
11	Hayedo	Poyales	«								1000					750	
11. ²	Estepal	Préjano	Estepa			200			200		250	100				750	
	Id.	Navalsaz	«								500	50				1000	
	Id.	Muro de Aguas	«								500	100				600	
12	Valdeahева	Robres	«			100	100		100		200	100				1400	
13	Carrascal	Villarroya	Encina			100	100		400		1000	100				1300	
14	Valdelavia	«	«								1000	75				700	
15	Santiago y Dehesa	Zarzosa	Haya			50	100		300		300	100				3000	
16	Jerga	Autol	R. encina			400			1000		1000	500				600	
16. ²	Espartal	«	«								600					1000	Por subasta
16. ³	Los Agudos	Calahorra	«						600		600	100				600	
16. ⁴	Monegro	Aguilar	Encina			200					700	50				900	
17	Dehesa Gil Puerco	Cornago	«								500	75				800	
18	Vallaroso	«	«			400			1000		500	75				270	
18. ²	Alcaranea	Navajún	Romero			25			50		150	30				300	
18. ³	Torrallijos	Valdemadera	«								200	25				530	
18. ⁴	Santo viejo	«	«			50			100		250	70				1200	
18. ⁵	Dehesa Sierra mala	Igea	«								800	100				1450	
19	La Rosa	Abalos	Varias			200			300		1000	90				200	
19. ²	Valderrata	Fonzaleche	«								200					1933	
19. ³	Peña Aguila	Foncea	Encina			150	200		1000		670	180	21	150		814	
	Id.	Altable	»								750			32		1260	
	Id.	Pancorbo	»								1100			80			
19. ⁴	El Soto	Casalarreina	Chopo			20			60								
	Id.	«	«			100		Subasta	5802								
20	Toloño	Rivas de Tereso	Encina			300		Vecinal	450		500	90		50		1050	
21	Hayedo frío	El Collado	Roble			100			200		200	50	20			460	
	Id.	Soto	«								200	50	20			460	
22	Hayedo Ortiz	El Collado	«			100			200		200	50	20			460	
	Id.	Soto	«								200	50	20			460	
23	La Dehesa	Daroca	«			125	75		400		200	40	30			450	

(CONTINUARA)